

RESPUESTA ESCRITO DE DEMANDA - PROCESO 2020-
ATELGROUPJURIDICOS JURIDICOS <atelgroupjuridicos@gmail.com>
Lun 11/07/2022 4:17 PM
Para:

- Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a):

JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA ESCRITO DE DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 2021-00456

DEMANDANTE: NANCY PARRA TUTA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO

DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 41.912.804 de Bogotá, D.C y con Tarjeta Profesional número 283653 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descarrer el traslado del libelo para lo cual anexo archivos

Quedo atenta a notificación de recibo

DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON
CC 41.912804
T.P 283653 del C.S.J

[ESCRITURAS PROCESO FGN BIEN INMUEBLE.pdf](#)

Nº Comisaría de familia: 12 RUG: 1212000505

Fecha solicitud:(Día/Mes/Año) 17/nov/2020

Dirección: ~~0176 5305~~

Cl 68 No. 53-34

Teléfono: 6602763 6851911

Señor(a): JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO

,sírvasse comparecer a este despacho,

Persona que atenderá la citación: JENNY BERNAL ANTOLINEZ

Comisaría de familia de: COMISARIA BARRIOS UNIDOS

, para práctica de una diligencia relacionada con:

AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA MODIFICAR EL ACUERDO ANTERIOR A FAVOR DE ERICK ESTEBAN PARRA PEÑA DE 17 AÑOS - EL DIA DE LA AUDIENCIA ES INDISPENSABLE PRESENTAR COPIA DEL ACTA DE CONCILIACION ANTERIOR, COPIA DEL REGISTRO CIVIL DEL NNA, AFILIACION A LA EPS, CERTIFICADO MEDICO, CERTIFICADO ESCOLAR, COPIA DE CARNE DE VACUNAS, COPIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD, RELACION DE GASTOS -SEÑOR (A) CITANTE: RECUERDE QUE DEBE NOTIFICAR ADECUADAMENTE AL CITADO (A), DE FORMA PERSONAL, EN CUYO CASO DEBE PRESENTAR EL DIA DE LA CITACION LA BOLETA FIRMADA POR EL (A), O POR CORREO CERTIFICADO, EN CUYO CASO DEBE PRESENTAR EL SOPORTE DE RECIBIDO DE LA CITACION, EL CUAL ES EXPEDIDO POR LA CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación:(Día-Mes-Año) 23/nov/2020

Hora de citación:(Hora/Min) 11:00 a. m. orden.

Área de atención: CITACION A AUDIENCIAS Es: 1ª

[Firma manuscrita]

Firma del funcionario-a

c.c.

Firma del citante

[Firma manuscrita]
79.558/05

c.c.

Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DOCE DE FAMILIA
CALLE 76 # 53 -05 TELEFONO 3045905398

VERIFICACION DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS RUG 505-20

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 23 de noviembre de 2020, siendo las ONCE HORAS (11:00), fecha y hora programada desde el pasado 17 de noviembre de 2020, para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaría Doce de Familia Barrios Unidos, se constituye en audiencia, a la que comparece: La señora NANCY PARRA TUTA con cédula de ciudadanía No.52204733 expedida en Bogotá, edad 46 años, en calidad de citante, dirección Transversal 60 #49 -24 sur, Barrio Venecia – Tunjuelito, teléfono: 3107989968, Ocupación: desempleada, Estado civil casada, nivel educativo: Universitario, Número de hijos: dos, pero solo asisto por uno, ingreso: ella afirma que son inferiores al salario mínimo, pero para esta diligencia se asumirá SMLV \$877803 y el señor JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO con cédula de ciudadanía No.79558105 expedida en Bogotá, edad 47 años, en calidad de citado, dirección carrera 28 B #73-12, Barrio Los alcázares – Barrios Unidos, teléfono: 3112100229, Ocupación: desempleado, Estado civil casado, nivel educativo: Bachiller, Número de hijos: dos, pero solo asisto por uno, ingreso: ella afirma que son inferiores al salario mínimo, pero para esta diligencia se asumirá SMLV \$877803. EN CONDICION DE PROGENITORES QUIEN (ES) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ART. 52 Y 105 DEL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA HACE(N) CONSTAR QUE él o la (s) niño (a) (adolescente) (s) ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA, de 17 años, con T.I. 1000944558, nacido (a) el 05 de JUNIO de 2003.

VERIFICACION	DERECHO
Inscripción en el registro civil de nacimiento: NO/SI X APORTA Registro No. 1000944558 SERIAL: 33136709 Registraduría: Notaría: 22 BOGOTÁ Tarjeta de identidad No. 1000944558 Reconocidos por el padre: Si <u>X</u> No _____	Artículo 25. Derecho a la identidad.
Vinculación al sistema de salud y esquema vacunación: NO /SI APORTA EPS: <u>ALIANZASALUD</u> por parte del progenitor, NO LO APORTA Subsidiado _____ Contributivo <u>X</u> Prepagada _____ Esquema de vacunas: <u>Sí X/No</u> Completa, no la entregan	Artículo 27 Derecho a la salud
Vinculación al sistema educativo: Institución: <u>CENTRO DE CAPACITACIÓN – VALIDACIÓN – NO LO APORTA</u> grado <u>DECIMO</u> Jornada: <u>UNICA</u>	Artículo 28. Derecho a la educación
Entorno familiar identificación elementos protectores y de riesgo 1. Tenencia y tipo vivienda: vive en casa en arriendo junto con el progenitor y la madrastra. 2. Servicios domiciliarios: CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS. 3. Condiciones habitacionales: si 4. Factores Protectores: La madrastra esta con él en ausencia del progenitor. 5. Factores de Riesgo: No presentan riesgo según los progenitores	Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Artículo 24. Derecho a los alimentos
Estado de salud física y psicológica. Físicamente <u>APORTA TALLA Y PESO – NO LO PRESENTAN</u> Psicológicamente: <u>NO ASISTE A PROCESO TERAPEUTICO.</u>	Artículo 18. Derecho a la integridad personal Artículo 20. Derechos de protección
Ubicación de la familia de origen Padre: <u>JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO</u> , vive con él y se encarga de suministrarle todas las condiciones necesarias para un desarrollo integral.	Artículo 23. Custodia y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DOCE DE FAMILIA
CALLE 76 # 53 -05 TELEFONO 3045905398

Madre: <u>NANCY PARRA TUTA</u> , no vive con él, ella le escribe, pero él no acepta que ella haya decidido rehacer su vida..	cuidado personal
Dirección: <u>carrera 28 B #73-12, Barrio Los alcázares – Barrios Unidos</u> Celular de la madre: <u>3107989968</u> Celular del padre: <u>3112100229</u>	
Red de apoyo: Familia por línea materna y paterna.	

Según soportes y lo indagado en audiencia sus hijos ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA, T.I. 1000944558, nacido (a) el 05 de JUNIO de 2003, no se puede evidenciar que los derechos estén garantizados, ya que no entregan soportes: afiliación a EPS, no se entrega constancia de estudio, no se entrega soporte médico con talla y peso las partes se comprometen a entregarlo 30 de noviembre de 2020 ✓

Declarante

NANCY PARRA TUTA

C.C. No. 82204733 Bfa

JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO

C.C. No. 79558105

Diligenciado por:

JENNY BERNAL ANTOLINEZ

Psicóloga

 <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	1 de 3

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No. 3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

Solicitud de Conciliación No.	IUS E- 2020 – 071578
Convocante (s)	MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ
Convocado (a) (s)	NANCY PARRA TUTA JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
Fecha de Solicitud	05 DE FEBRERO DE 2020
Objeto	ENTREGA DE INMUEBLE PAGO CANONES DE ARRENDAMIENTO

En Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), con la presencia del doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, en calidad Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho

24 FEB 2020

ANTECEDENTES

07 15 78

El día cinco (05) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), la doctora **DIANA MARIA ECHEVERRI RENDÓN**, identificada con c.c. No. 41.912.804 de Armenia y T.P. No. 283.653 de C.S. de la J., actuando en nombre de la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*.

Parte Convocada: **NANCY PARRA TUTA** y **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día veinticuatro (24) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m). Se elaboró y entregó la respectiva comunicación de citación a la dirección aportada por la parte Convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de acordar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 28 B No. 73 – 12, Barrio Los Alcázares, y la cancelación de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2019, hasta a fecha de entrega, a razón de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) mensuales.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1°
Teléfono 5878750 Ext 13456
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL PGN La presente es una copia tomada de su original y presta mérito ejecutivo.</p> <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	2 de 3

Director(a) Centro de Conciliación: El anterior conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

24 FEB 2020

ASISTENCIA

07 1578

Por la parte **convocante** asiste la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, identificada con c.c No. 41.912.804 de Bogotá, y su apoderada, la doctora **DIANA MARIA ECHEVERRI RENDÓN**, identificada con c.c. No. 41.912.804 de Armenia y T.P. No. 283.653 de C.S. de la J.

Por la parte **convocada** acuden los señores **NANCY PARRA TUTA**, identificada con c.c No. 52.204.733 de Bogotá, y su apoderado, el doctor **ORLANDO SERRANO GUAYARA**, identificado con c.c. No. 79.632.521 de Bogotá y T.P. No. 106.001 del C.S. de la J., y el señor **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, identificado con c.c. No. 79.558.105 de Bogotá.

TRÁMITE

El Conciliador ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

Los **convocados**, señores **NANCY PARRA TUTA**, identificada con c.c No. 52.204.733 de Bogotá, y **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, identificado con c.c. No. 79.558.105 de Bogotá, se comprometen a entregar el primero y segundo piso de la parte trasera del inmueble ubicado en la Carrera 28 B No. 73 – 12, Barrio Los Alcázares de esta ciudad, el día sábado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.), libre de bienes muebles, enseres y mercancías, al día en el pago de servicios públicos domiciliarios, y en las mismas condiciones en que fue recibido. La **convocante**, señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, identificada con c.c No. 41.912.804 de Bogotá, desiste del cobro de cánones de arrendamiento.

La **convocante** declara a **paz y salvo** a los **convocados**, por los hechos objeto del presente acuerdo, y renuncia a ejercer cualquier acción civil, administrativa o penal que pudiera derivarse de los mismos, excepto el de su propio cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1°
Teléfono 5878750 Ext 13456
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	REG-IN-CO-019	Página	3 de 3

involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar con su firma en manifestación de asentimiento a lo que en ella se consigna. Se levanta el acta a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde (p.m.). Se observó lo de ley.

12 4 FEB 2020

07 15 78

Maria del Carmen Gordillo Martinez
MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ
 Convocante

Diana Maria Echeverri Rendón
DIANA MARIA ECHEVERRI RENDÓN
 Apoderada

Nancy Parra Tuta
NANCY PARRA TUTA
 Convocada

Orlando Serrano Guayara
ORLANDO SERRANO GUAYARA
 Apoderado

Jorge Peña
JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
 Convocado

Luis Enrique Barragan Maya
LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA
 Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN
 CIVIL Y COMERCIAL P.G.N.
 La presente es primera copia tomada
 de su original y presta mérito ejecutivo.

[Signature]
 Director(a) Centro de Conciliación

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Piso 1°
 Teléfono 5878750 Ext 13456
 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C. Noviembre 12/2020.

Acta de Entrega Bien Inmueble.

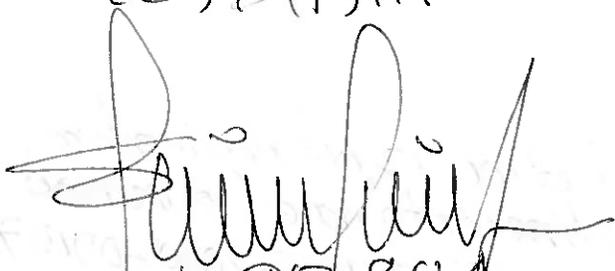
Siendo las 10:45 am del día 12 de noviembre de 2020, y dando cumplimiento a el acuerdo Conciliatorio con Identificación IUS E-2020-071578 del 24 febrero de 2020 entre la Condenante María del Carmen Gordillo Martínez identificada con cédula 41.380.770 de Bogotá D.C. y los Señores Nancy Parra Peña, identificada con cédula de ciudadanía No 52.204.733 de Bogotá D.C. y Jorge Enrique Peña Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía 49.558.105 de Bogotá como Condenados, hace entrega del Bien Inmueble, identificado con Matrícula 502707533, ubicada en la Carrera 28B - No. 73-12 del Alcorza es localidad Barrios Unidos, a la Señora María del Carmen Gordillo Martínez el cual comprende de dos pisos. Relecionado así:
 del primer piso hace entrega el Señor Jorge Enrique Peña,
 del segundo piso. Hace entrega la Señora Nancy Parra Peña a satisfacción, y como testigo del Acto la Abogada Diana María Echeverri, y el Señor Samuel Torres.
 Ahajo los firmantes

Maria del Carmen Gordillo Portinelo
42380220

* Jorge Pardo Cordillo
CC 74558105

* Nancy Parra
CC. 52204733. Btá


CC 39473115 Btá


41.912804

Este Bien Inmueble queda libre de animales,
Pojones y eneseras y personas.
Se hace entrega de tres (3) llaves.

Anotación:

Se reserva el derecho de dar inicio a cualquier
Acto proel. frente a la entrega.

Bienes desahorados. Primer piso.

- ✓ Comedor de (4) puestos - Seis tablas.
- ✓ Dos (2) Sillas en aforolera.
- ✓ Dos (2) Poltronos.
- ✓ Un (1) Sofa.
- ✓ Un (1) Puesta de televisos.
- ✓ un (1) televisor.
- ✓ un (1) Bife.
- ✓ Un (1) Silla Pared
- ✓ un (1) Nevera.
- ✓ Un (1) Horno. ahorrada.

Bienes relacionados Segundo piso.

- ✓ Un(1) Armario.
- ✓ Dos(2) Sillas.
- ✓ Hable Cocina.

El Bien inmueble se encuentra pintado con sus venetas domesticados al día.

Para Constancia se firma a los doce (12) de noviembre de 2020.

ALIANSSALUD

830.113.831-0
CERTIFICA :

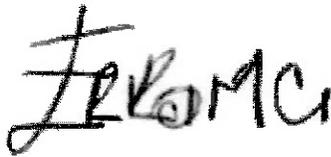
ANTIGÜEDAD Y SEMANAS COTIZADAS P.O.S.

Que el señor(a) **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** identificado con CC N° **79558105** se encuentra en la actualidad en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (P.O.S.) con el contrato N° **F205105233274CC0079558105**, con vigencia desde: 15/02/2017 hasta 31/12/2050.

La información de los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente:

NB	Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Semanas		Fecha de Afiliación	Fecha de Vencimiento	Estado	Cotiz
1	CC 1000944558	ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA	19	247		15/02/2017	30/11/2021	Cancelado	No
2	TI 99100809350	SHANNON NICOLE PEÑA CONDE	22	37		15/02/2017	30/09/2017	Cancelado	No
3	CC 52204733	NANCY PARRA TUTA	48	272		15/02/2017		Vigente	No
4	CC 79558105	JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO	49	272		15/02/2017		Vigente	Si
5	RC 1010847817	SAMARA VALDERRAMA PARRA	3	193		07/08/2018		Vigente	No

Se expide en BOGOTA el día martes, 28 de junio de 2022




Firma Autorizada
Oficina 281 OF CALLE 13

Esta certificación no es valida para traslado entre E.P.S., ni para definir la multifiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Dirección General: Calle 63 N° 28- 76 Bogotá DC • Pbx: 7147700

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

ALIANSA LUD

830.113.831-0
CERTIFICA :

ANTIGÜEDAD Y SEMANAS COTIZADAS P.O.S.

Que el señor(a) **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** identificado con CC N° **1000944558** se encuentra en la actualidad en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (P.O.S.) con el contrato N° **F205105442521CC1000944558**, con vigencia desde: 01/12/2021 hasta 30/04/2022.

La información de los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente:

NB	Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Semanas	Fecha de Afiliación	Fecha de Vencimiento	Estado	Cotiz
1	CC 1000944558	ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA	19	7	01/12/2021	30/04/2022	Cancelado	Si

Se expide en BOGOTA el día martes, 28 de junio de 2022

Firma Autorizada
Oficina 281 OF CALLE 13

Esta certificación no es valida para traslado entre E.P.S., ni para definir la multifiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Dirección General: Calle 63 N° 28- 76 Bogotá DC • Pbx: 7147700

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998



ALIANSA LUD

830.113.831-0
CERTIFICA :

ANTIGÜEDAD Y SEMANAS COTIZADAS P.B.S.

Que el señor(a) **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** identificado con CC N° **79558105** se encuentra en la actualidad en el PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (P.B.S.) con el contrato N° **F205105233274CC0079558105**, con vigencia desde: 15/02/2017 hasta 31/12/2050.

La información de los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente:

NB	Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Semanas cotizadas	Fecha de Afiliación	Fecha de Vencimiento	Estado	Cotiza
1	CC 1000944558	ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA	18	242	15/02/2017		Vigente	No

Se expide en BOGOTA el día martes, 02 de noviembre de 2021

Firma Autorizada
Oficina 281 OF CALLE 13



Esta certificación no es válida para traslado entre E.P.S., ni para definir la multifiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud



COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 393

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. ****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558** de Bogotá, estudio en nuestra institución grado **Primero (01°)** en el año lectivo dos mil diez (2010).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2010 un total de: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.171.150.00) M/CTE.** y se encuentra a **PAZ y SALVO** por todo concepto con la Institución.

Valor matrícula 2010 \$211.150.00

Valor pensión mensual 2010 \$196.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

****DANE: 311001001111 S.E. 846
192- Rector 193- Secretario).

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio



COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 394

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. *****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558 de Bogotá**, estudio en nuestra institución grado **Segundo (02°)** en el año lectivo dos mil once (2011).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2011 un total de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.279.700.00) M/CTE.** y se encuentra a **PAZ y SALVO** por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2011 \$229.700.00

Valor pensión mensual 2011 \$205.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

*****DANE: 311001001111 S.E. 846
192- Rector 193- Secretario)..

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio

COLLEGIUM UNIVERSITATIS
SALONICENSIS



ΠΡΟΤΥΠΟ ΠΡΩΤΟΚΟΛΛΟΥ



[Handwritten signature in blue ink]



COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 396

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C.*****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558** de Bogotá, estudio en nuestra institución grado **Cuarto (04°)** en el año lectivo dos mil trece (2013).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2013 un total de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.473.900.00)** M/CTE. y se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2013 \$243.900.00

Valor pensión mensual 2013 \$223.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

*****DANE: 311001001111 S.E. 846
192- Rector 193- Secretario)..

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio



1. The purpose of this document is to provide information regarding the proposed changes to the [illegible] Act, which will be introduced in the next session of Parliament. The proposed changes are intended to [illegible] the [illegible] of the [illegible] and to [illegible] the [illegible] of the [illegible].

2. The proposed changes will [illegible] the [illegible] of the [illegible] and will [illegible] the [illegible] of the [illegible]. The proposed changes will [illegible] the [illegible] of the [illegible] and will [illegible] the [illegible] of the [illegible].

3. The proposed changes will [illegible] the [illegible] of the [illegible] and will [illegible] the [illegible] of the [illegible]. The proposed changes will [illegible] the [illegible] of the [illegible] and will [illegible] the [illegible] of the [illegible].





COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 397

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. *****

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558** de Bogotá, estudio en nuestra institución grado **Quinto (05°)** en el año lectivo dos mil catorce (2014).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2014 un total de: **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.562.960.00) M/CTE.** y se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2014 \$242.960.00

Valor pensión mensual 2014 \$232.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

*****DANE: 311001001111 S.E. 846

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio

192- Rector 193- Secretario)..



COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 399

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. ****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558 de Bogotá**, estudio en nuestra institución grado **Séptimo (07°)** en el año lectivo dos mil dieciséis (2016).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2016 un total de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.810.800.00) M/CTE.** y se encuentra a **PAZ y SALVO** por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2016 \$280.800.00

Valor pensión mensual 2016 \$253.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

****DANE: 311001001111 S.E. 846
192- Rector 193- Secretario)..

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio

SECRET

SECRET





COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 400

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. ****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558 de Bogotá**, estudio en nuestra institución grado **Octavo (08º)** en el año lectivo dos mil diecisiete (2017).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2017 un total de: **TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.051.650.00) M/CTE.** y se encuentra a **PAZ y SALVO** por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2017 \$311.650.00

Valor pensión mensual 2017 \$274.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

****DANE: 311001001111 S.E. 846

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio

192- Rector 193- Secretario)..

1914

100



100



COLEGIO SAN FELIPE NERI

NIT. 860.059.596-2

INSCRIPCIÓN No. 846

CERTIFICADO No. 401

El suscrito Rector del Colegio San Felipe Neri de Bogotá, aprobado hasta nueva visita de la Sección Primaria por Resolución No. 2426 del 21 de septiembre de 1967, aprobado hasta nueva visita en el Ciclo Básico del Bachillerato Académico por Resolución No. 09479 del 23 de junio de 1980, aprobado hasta nueva visita en la Media Vocacional por Resolución No. 13510 del 28 de julio de 1982, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocido oficialmente por Resolución No. 7526 del 20 de Noviembre de 1998, emanada de la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C. *****.

HACE CONSTAR :

Que, **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA** con T.I. **1.000.944.558 de Bogotá**, estudio en nuestra institución grado **Noveno (09°)** en el año lectivo dos mil diesiocho (2018).

Su acudiente, canceló por concepto de Matrícula y Pensiones durante el año 2018 un total de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.265.250.00) M/CTE.** y se encuentra a **PAZ y SALVO** por todo concepto con la Institución.

Valor matricula 2018 \$335.250.00

Valor pensión mensual 2018 \$293.000.00

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Rector



P. GABINO L. BUSTOS MONTENEGRO C.O.
C.C.13.002.517 de Ipiales - Nariño

*****DANE: 311001001111 S.E. 846
192- Rector 193- Secretario)..

ICFES 032938 AUTENTICAR: CALLE 71 A No. 14 A 22 Notaria 36 (Folio



UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÓDIGO No.3248
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-071578
Convocante (s)	MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ
Convocado	NANCY PARRA TUTA JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
Fecha de Solicitud	05 de febrero de 2020
Objeto	ENTREGA DE INMUEBLE Y PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Bogotá, D. C., 05 de febrero de 2020



10 FEB 2020

Señor (a)

NANCY PARRA TUTA

Carrera 28 B 73 – 12 Barrio Los Alcázares, Localidad Barrios Unidos
Bogotá, D.C.

COPIA COTEJADA
ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Apreciado Señor (a)

De manera atenta me permito informarle que la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ**, se programó y se llevará a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** en el Centro de Conciliación Civil de la **Procuraduría General de la Nación**, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75, piso primero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la **Procuraduría General de la Nación** resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,

Patricia Ospina Vargas
PATRICIA OSPINA VARGAS

Me comprometo a entregar y/o a enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega el día de la audiencia de conciliación.
Nombre: *Diana María Fehere*

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2020-071578
Convocante (s)	MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ
Convocado	NANCY PARRA TUTA JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
Fecha de Solicitud	05 de febrero de 2020
Objeto	ENTREGA DE INMUEBLE Y PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Bogotá, D. C., 05 de febrero de 2020



10 FEB 2020

Señor (a)

JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO

Carrera 28 B 73 – 12 Barrio Los Alcázares, Localidad Barrios Unidos
Bogotá, D.C.

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0630

Apreciado Señor (a)

De manera atenta me permito informarle que la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ**, se programó y se llevará a cabo el día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** en el Centro de Conciliación Civil de la **Procuraduría General de la Nación**, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75, piso primero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y párrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la **Procuraduría General de la Nación** resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,

Patricia Ospina Vargas

PATRICIA OSPINA VARGAS

Me comprometo a entregar y/o a enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega el día de la audiencia de conciliación.
Nombre: *Storin Victoria Echeverri K*

Señor

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL REPRESENTACION LEGAL PARA
TRAMITE DE DEFENSA PROCESO 2021- 00456 CESACION DE LOS
EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**

JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.105 de la ciudad de Bogotá, manifiesto, que por medio del siguiente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 41.912.804 de Armenia, Quindío y con Tarjeta Profesional número 283653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Mi apoderada está plenamente facultada para solicitar medidas cautelares, Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir renunciar, reasumir, denunciar, tachar de falso y todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato conforme al lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso C.G.P.

Señor Juez sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

De usted con el debido respeto

Atentamente,

Quien Otorga



JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
CC 79.558.105 de Bogotá, D.C



Quien Recibe



NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C. POR

NOTARIA 46

PEÑA GORDILLO JORGE ENRIQUE
 con: C.C. 79558105

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X Jorge Peña

www.notariaenlinea.com
 Documento: d6974




Medio Derecho

Bogotá D.C.,
 2022-07-08 14:22:44
 4595-37674be1
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO




NOMBRES: DIANA MARIA
 APELLIDOS: ECHEVERRI RENDON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD: INST. U. DE COLOMBIA
 CECULA: 41912804

FECHA DE GRADO: 21/12/2016
 FECHA DE EXPEDICION: 28/12/2016

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTÁ
 TARJETA N°: 283653

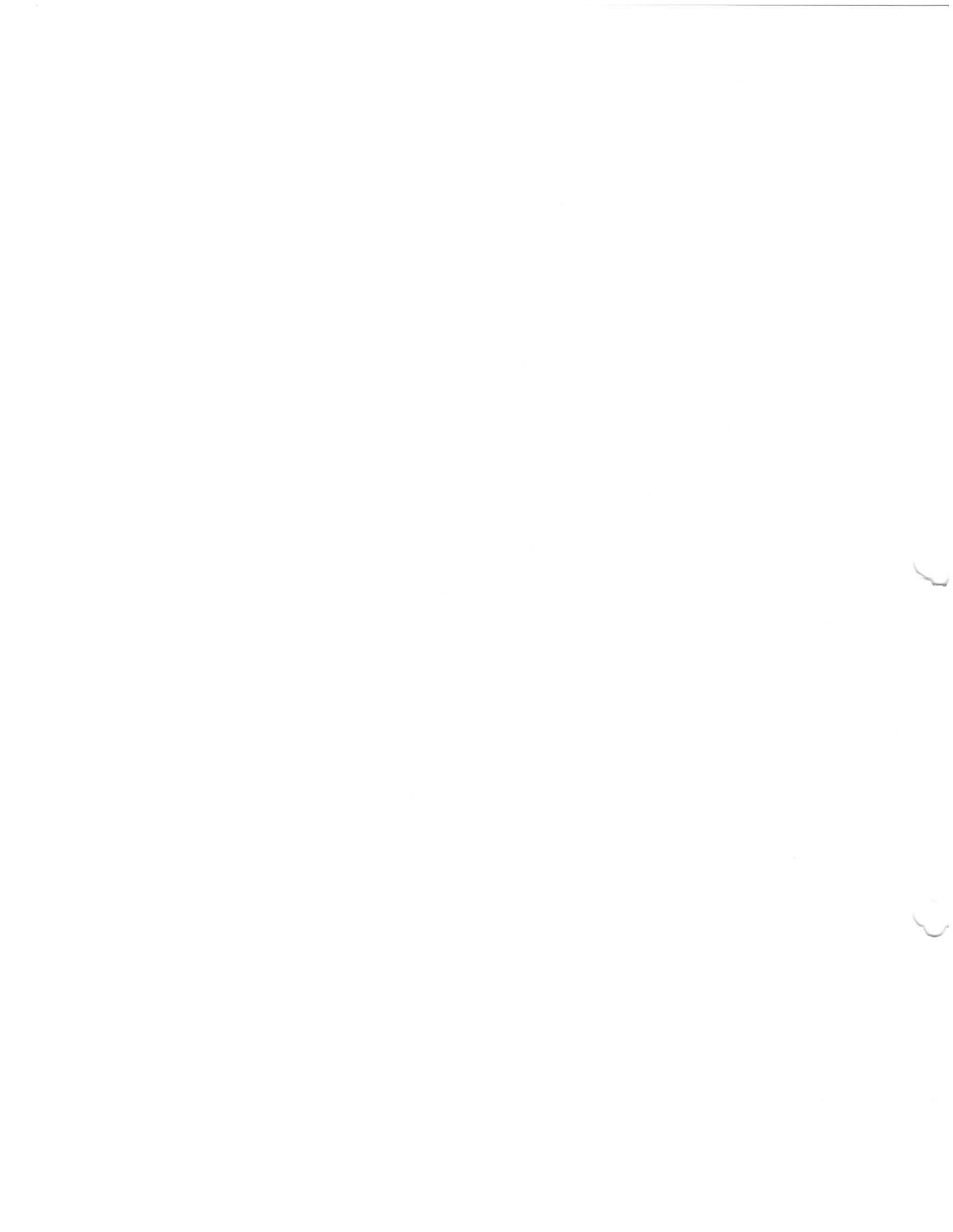
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **41.912.804**
ECHEVERRI RENDON

APELLIDOS: DIANA MARIA
 NOMBRES:




FIRMA





ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

Señor(a):
JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO: 2021-00456

DEMANDANTE: NANCY PARRA TUTA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO

DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 41.912.804 de Bogotá, D.C y con Tarjeta Profesional número 283653 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos legales establecidos así:

I. **FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA**

Expresamente doy respuesta a las pretensiones en los siguientes términos.

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley que se solicitan dentro del proceso de Cesación De Efectos Civiles Contencioso, conforme a la normatividad legal vigente, con base en el Art 154 Causal, Numeral ocho (8) y el artículo 411 numeral cuarto del Código Civil, I, la Ley 1ª de 1976. las cuales establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO. Invocados por la Demandante.

1° (Primera), NO ME OPONGO a que se declare el Divorcio.

2° (Segundo), NO ME OPONGO a que se liquide la sociedad conyugal.

3° (Tercera), NO ME OPONGO a que se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento

4° (Cuarta), ME OPONGO a que se otorgue el cuidado del menor toda vez que ya es mayor de edad

5° (Quinta), ME OPONGO toda vez que ya fue elevada la pretensión en el numeral Segundo 2°

6° (Sexto), ME OPONGO toda vez que la Demandante **NANCY PARRA TUTA**, es conocedora que el bien inmueble es de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA GORDILLO**, madre de su esposo **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, la cual siempre asumió monetariamente el pago de impuestos prediales y adecuaciones y modificaciones del mismo. Aclarando al señor Juez que dentro del matrimonio nunca existió entre las partes adquisición de bienes inmuebles y no obstante a ello la señora Demandante bajo su consentimiento y su voluntad ante la Procuraduría General de la Nación en Audiencia de Conciliación acepto la entrega del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 28 B No. 73- 12, Barrio Alcázares, Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, el día doce (12) de noviembre de 2020, a la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA GORDILLO**, madre de su esposo **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, de acuerdo al acta de Conciliación



ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

expedida por la Procuraduría General de la Nación de Radicado IUS E -2020-07158, el cual hizo **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTO MERITO EJECUTIVO**.

7° (Séptimo), NO ME OPONGO toda vez que el bien inmueble descrito por la parte actora se encuentra en esa dirección

8° (Octavo), ME OPONGO toda vez que la demandante solo podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado y la parte actora es sabedora que este bien inmueble es de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA GORDILLO**., madre del Demandado y de hecho la señora **NANCY PARRA TUTA**, acepto la entrega del mismo bajo su propio consentimiento y voluntad reconociendo ante la procuraduría General de la Nación mediante Audiencia de Conciliación que este bien inmueble es perteneciente a la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA GORDILLO**.

9° (Noveno), ME OPONGO a que se condene en costas del proceso y agencias en derecho a mi mandante

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Este hecho es cierto se encuentra dentro del expediente del proceso

SEGUNDO: Este hecho es cierto se encuentran dentro del expediente del proceso

TERCERO: Este hecho no es cierto toda vez que mi mandante vivió con la señora **NANCY PARRA TUTA**, dos (2) años bajo Unión Marital de hecho la cual inicio el 19 de mayo de 1999, posterior a este decidieron contraer matrimonio el día veintidos (22) de diciembre de 2001, hasta que termino su relación el día 20 de octubre de 2007, cuya convivencia duro ocho (8) años, no como lo asevera la parte actora que fueron quince (15) años. Es de resaltar a la señora Juez que la pareja para la época de los hechos decidió vivir la señora **NANCY PARRA TUTA**, en el segundo piso y el señor **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** en el primero piso, bajo el consentimiento de la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, dueña del Bien Inmueble con el fin de brindar una mejor estabilidad emocional a su nieto. Que posteriormente la señora **NANCY PARRA TUTA**, decidió organizar un nuevo hogar en la misma vivienda y producto de esta se procreó la menor **SAMARA VALDERRAMA PARRA**, la cual registra como beneficiaria de mi mandante ya que la señora **NANCY PARRA TUTA**, al momento de dar a luz se encontraba como beneficiaria del mi prohijado el cual ha solicitado en varias oportunidades el retiro de Aliasalud y no ha sido posible.

CUARTO: Este hecho es cierto de acuerdo a la normatividad legal vigente enunciada en el escrito de demanda

QUINTO: Este hecho es cierto toda vez que cuenta con soporte jurídico para decretarse.

SEXTO: Este hecho no es cierto toda vez que los gastos generados por **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA**, menor para la época de los hechos han sido mayores, mas no el monto que se encuentra estipulado en el escrito de demanda por la parte actora aclarando a la señora Juez que la Demandante **NANCY PARRA TUTA**, madre **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA**, en la Comisaría Doce de Familia de Bogotá, D.C, mediante Acuerdo Conciliatorio



el día veintitrés (23) de noviembre de 2020, se comprometió a consignar una cuota mensual para su hijo de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE, (\$150.000.00), de los cuales solo consigno una sola cuota y hasta el día de hoy no fue posible que respondiera por su hijo. Resaltando que **ERICK ESTEBAN PEÑA PARRA**, menor para la época de los hechos vivía bajo el cuidado de su padre **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, el cual siempre ha asumido sus gastos de educación, alimentación, vivienda, vestido, recreación sin contar con el apoyo de la progenitora.

SEPTIMO: Este hecho no es cierto toda vez que la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, madre de mi poderdante adulto mayor de setenta y tres (73) años cuyos padres fueron los señores **EMILIANO GORDILLO BERNAL**, fallecido el tres (03) de junio de 2010 y **CECILIA GORDILLO MARTINEZ**, fallecida el día 25 de enero de 2013, dejaron como herencia el bien inmueble ubicado en la Carrera 28B No. 73-12 Barrio Alcázares, Localidad Barrios Unidos bajo la Escritura Pública 2290 del trece (13) de julio de 2019 a ella y sus ocho (8) hermanos más.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, en el año 2001 benefició a su hijo **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** y a su señora esposa señora **NANCY PARRA TUTA**, para que vivieran en el primer piso del bien inmueble del cual es la heredera ubicada en la Carrera 28B No. 73 -12 Barrio los Alcázares, Localidad Barrios Unidos construido con sus ingresos mensuales percibidos como empleada del servicio doméstico de la familia Piñeros para los cuales actualmente sigue prestando el mismo servicio.

Que el día once (11) de diciembre del año 2003, la señora **MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ**, le cedió a su hijo **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** su derecho herencial con el fin de hacer un préstamo con la cooperativa Multiactiva de Diamante Samper "Coopdiasam" por un valor de Dieciséis Millones de Pesos Mcte. (\$16.000.000) para construir el segundo piso con el fin de brindarles una vivienda a su esposa **NANCY PARRA TUTA** y su nieto **ERICK STEVAN PEÑA PARRA**. Es de resaltar que la construcción en mención fue pagada por cuotas mensuales de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000), las cuales fueron entregados por la señora **MARÍA DEL CARMEN GORDILLO MARTÍNEZ** a su hijo por treinta y seis meses hasta que se terminó de pagar la deuda en su totalidad el día veintiséis (26) de julio de 2016, de lo cual era concedora la Demandante **NANCY PARRA TUTA**.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ** le solicitó a su hijo poner nuevamente la escritura a su nombre ya que había cancelado el préstamo y de hecho es la única dueña legítima de sus derechos herenciales lo cual consta en las escrituras No. 8123 del dieciséis, aclarando que **NANCY PARRA TUTA** y su hijo **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, no tienen vida marital de hecho desde el mes de octubre del año 2007, decidió brindar apoyo a su nuera y su nieto los cuales siguieran viviendo en el segundo y primer piso del bien inmueble relacionado anteriormente.

Que, a partir del 15 de octubre de 2017, la Demandante **NANCY PARRA TUTA**, nuera de la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, inició una nueva relación de pareja con el papa de la menor **SAMARA VALDERRAMA PARRA**, los



ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

cuales habitan el segundo piso del bien inmueble el cual había ofrecido la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GORDILLO** para que habitara con su nieto **ERICK STEVAN PEÑA PARRA** el cual ya no habitaba con progenitora si no con mi mandante **JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO** en el primer piso debido a la situación suscitada

Que la señora **NANCY PARRA TUTA**, es concedora que el bien inmueble que habitaba es de propiedad la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, el cual fue heredado por el fallecimiento de sus padres la cual decidió no beneficiar más a la señora **PARRA TUTA** ya que se encontraba en unión marital de hecho con otro señor y no ha brindado el mejor ejemplo a su nieto el cual ha decidido vivir con su papa.

Que la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, el día 24 de febrero de 2020, a través de la audiencia de conciliación de radicado IUS E – 202 -071578, efectuada en la Procuraduría General de la Nación, Acordó con las partes la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 28 B No. 73-12 del Barrio los Alcázares por parte de los señores **NANCY PARRA TUTA y JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, del primer y segundo piso el día treintauno (31) de octubre de 2020, a las 11:00 am, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el conciliador Doctor **LUIS ENRIQUE BARRAGAN MAYA**, hizo ver a los involucrados que este arreglo hizo **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**, los cuales dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio, en presencia de los apoderados. Es de resaltar a la señora Juez que la Demandante **NANCY PARRA TUTA**, hizo entrega del segundo piso del bien inmueble el día doce (12) de noviembre de 2020, la cual hera concedora que este no fue adquirido durante su matrimonio y que mucho menos invirtió dinero para adecuaciones del mismo toda vez que la señora **MARIA DEL CARMEN GORDILLO MARTINEZ**, fue la que asumió todas las reformas hechas con el fin de brindar protección y apoyo a su nieto.

III. EXCEPCIONES

Dentro de la presente contestación propongo las excepciones genéricas estipuladas en el artículo 306 del C.P.C.

Que dentro del matrimonio de los señores **NANCY PARRA TUTA y JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO**, no existió la adquisición del Bien inmueble ubicado en la Carrera 28 B No. 73-12 del Barrio los Alcázares, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo a la aceptación y entrega del mismo mediante Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el día 24 de febrero de 2020, de radicado IUS E – 202 -071578, donde la señora **NANCY PARRA TUTA**, actuó bajo su propio consentimiento y voluntad, representada por su apoderado Doctor **ORLANDO SERRANO GUAYARA**, reconociendo ante la procuraduría



ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

General de la Nación mediante Audiencia de Conciliación que este bien inmueble es perteneciente a la señora **MARIA DEL CARMEN PEÑA GORDILLO**, la cual le había beneficiado durante veintiún (21) años

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: 13, 29, de la Constitución Política y demás normas Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas concordantes de acuerdo a la normativa vigente. Libro Primero: De las Personas Título VII: Del Divorcio y la Separación de Cuerpos, sus Causas y Efectos. Parágrafo II: Causas del Divorcio. Art 154 Causal numeral ocho (8) y el artículo 411 numeral cuarto del Código Civil, I, Ley 25 de 1992, Artículo 388 C.G.P, Ley 25 de 1992,

LEY 640 DE 2001 (Enero 5)

La Corte Suprema de Justicia recordó que la conciliación constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos por medio del cual dos o más personas con capacidad jurídica solucionan sus controversias, con la supervisión de un tercero neutral y calificado para tal fin.

Así mismo, indicó que en este acto jurídico se ve plasmado el consentimiento y la voluntad de las partes intervinientes, conformando un acuerdo de voluntades en pro de dar por terminado un conflicto existente o eventual, el cual tiene los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial, puesto que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Me acojo a las pruebas documentales aportadas por el apoderado del extremo actor y sean valoradas en forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Con relación a los extra juicios presentados por la parte Demandante estos deberán ser tomados como sospechosos, en razón a que la parte actora no presentó los testigos que puedan ratificarse en su declaración

TESTIMONIALES

No presento testigos el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para conainterrogatorios en la fecha y hora que señale su despacho.

POR LA PARTE DEMANDADA – JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO



ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

DOCUMENTALES

1. Acta de Conciliación Procuraduría General de la Nación
2. Acta de Entrega Bien Inmueble del 12 de noviembre de 2020
3. Acta de Conciliación Comisaria Doce de Familia de Bogotá
4. Escrituras Públicas
5. Certificado de Tradición
6. Recibos de Caja
7. Certificados de afiliación Aliansalud
8. Certificados de Estudio Erick Esteban Peña Parra
9. Declaración Juramentada Notaria 46 del Círculo de Bogotá

TESTIMONIALES

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en este litis, relacionados así:

- **BLANCA LILIA GORDILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.485.285 de Bogotá, dirección de notificación Carrera 28 G No. 73-12, numero de contrato 3187675455.
- **JOSE REINALDO QUINCENO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.285.097 de Bogotá, dirección de notificación Carrera 28 b No. 73-12, numero de contrato 3187675455.
- **JOSE JAVIER QUINCENO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.299 de Bogotá, dirección de notificación Carrera 28 b No. 73-12, numero de contrato 3185643025
- **WILLIAM ALEJANDRO PARDO GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.876 de Bogotá, dirección de notificación Carrera 79 No. 56-64, numero de contrato 3114834116

VI. NOTIFICACIONES

A la suscrita

Apoderada parte Demandada: Diana María Echeverri Rendón

Dirección: Carrera 78ª No. 6b- 28 Int. 7 Apto 303

Teléfono: 3118572979

Correo electrónico: atelgroupjuridicos@gmail.com - dimaecher17@hotmail.com

Demandado: Jorge Enrique Peña Gordillo

Dirección: Carrera 28 B No. 73-12

Teléfono: 3112100229

Correo electrónico: jorgeenriquepg@gmail.com

Del suscrito señor juez;



ATEL GROUP JURIDICOS

**ASESORIAS JURIDICAS EN SG-SST DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL – CIVIL
DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES – CONSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO Y FAMILIA**

Atentamente

DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON
C.C. 41.912.804 de Armenia, Quindío
T.P. 283653 del C. S. J.



Señor
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL REPRESENTACION LEGAL PARA
TRAMITE DE DEFENSA PROCESO 2021- 00456 CESACION DE LOS
EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**

JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.105 de la ciudad de Bogotá, manifiesto, que por medio del siguiente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA ECHEVERRI RENDON** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 41.912.804 de Armenia, Quindío y con Tarjeta Profesional número 283653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Mi apoderada está plenamente facultada para solicitar medidas cautelares, Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir renunciar, reasumir, denunciar, tachar de falso y todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato conforme al lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso C.G.P.

Señor Juez sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

De usted con el debido respeto

Atentamente,

Quien Otorga

JORGE ENRIQUE PEÑA GORDILLO
CC 79.558.105 de Bogotá, D.C



Quien Recibe

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: DIANA MARIA
APellidos: ECHEVERRI RENDON

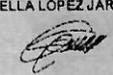
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD: INST. U. DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO: 21/12/2016

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTÁ
TARJETA N°: 283653

CEDULA: 41912804
FECHA DE EXPEDICIÓN: 28/12/2016





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 41.912.804
ECHEVERRI RENDÓN

APellidos: DIANA MARIA

NOMBRES: *[Signature]*
FIRMA:

